

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|------------------------|--|
| Oficio: | 486 |
| Radicado: | 050013110 004 2021 00305 00 |
| Proceso: | TUTELA |
| Accionante (s): | JHONATAN PERDOMO ESCOBAR |
| Apoderado | IVÁN ARROYAVE VÁSQUEZ |
| Accionado(s): | LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN DE ASUNTOS – GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSOS Y COBRO COACTIVO. |
| Tema: | Derechos fundamentales a la pronta, eficaz y recta administración de justicia, el debido proceso. |
| Decisión: | Admite tutela |

1

SEÑORES:

1. Accionante y apoderado correo: ivan_arroyave@hotmail.com.
2. CARLOS HOLMES CORREA TRUJILLO, Ministro de Defensa Nacional
3. LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

A las siguientes dependencias del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

1. DIRECCIÓN DE ASUNTOS – GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSOS Y COBRO COACTIVO.
2. EJERCITO NACIONAL.
3. DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.
4. JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.
5. JUZGADO 26 ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.
6. AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.
7. DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.
8. JUZGADO ADMINISTRATIVO 9° DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
9. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA – SALA SISTEMA ESCRITO DE MEDELLÍN.
10. Accionante y apoderado correo: ivan_arroyave@hotmail.com.

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente y el escrito de tutela.

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|------------------------|---|
| Auto: | 844 |
| Radicado: | 050013110 004 2021 00305 00 |
| Proceso: | TUTELA |
| Accionante (s): | JHONATAN PERDOMO ESCOBAR |
| Apoderado | IVÁN ARROYAVE VÁSQUEZ |
| Accionado(s): | LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN DE ASUNTOS – GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSOS Y COBRO COACTIVO. |
| Tema: | Derechos fundamentales a la pronta, eficaz y recta administración de justicia y al debido proceso. |
| Decisión: | Admite tutela |

3

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor JHONATAN PERDOMO ESCOBAR por intermedio de apoderado judicial y en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN DE ASUNTOS – GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSOS Y COBRO COACTIVO del Ministerio de Defensa, por la supuesta violación de los derechos fundamentales a la pronta, eficaz y recta administración de justicia, el debido proceso.

Solicita se tutelen sus derechos constitucionales invocados y como petición indica:

<<...Que se le ampare al accionante los derechos fundamentales a acceder a la pronta, eficaz y recta administración de justicia edificado en los principios que integran el derecho al debido proceso. Que se ordene al Director de Asuntos Legales – Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Cobro Coactivo del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para que en el término perentorio de treinta (30) días calendario, contado a partir de la ejecutoria de la providencia que así lo ordena, se proceda al pago del dinero ordenado en el Proceso Ejecutivo que se tramita en el Juzgado 26 Administrativo del Circuito Judicial de Medellín, demandante ANDERSON ARBEY PERDOMO ESCOBAR y OTROS, Radicado: 05001333302620200031000, conforme a la liquidación que se encuentra en firme.

Para efectos de lo anterior, tal como lo ordena el art. 593 #4 del CGP, al demandado "...se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado..."

26 Administrativo del Circuito Judicial de Medellín o en la cuenta bancaria que para tales efectos el apoderado de los demandantes le informó en la cuenta de cobro que se radicó ante el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

2.3. Exhórtese al Juzgado 26 del Circuito Judicial de Medellín, a ejercer sus competencias para lograr el cumplimiento del fallo de acción de tutela, según lo dispuesto por este Despacho...>>.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor JHONATAN PERDOMO ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1025649528, por intermedio de apoderado judicial y que dirige contra la NACIÓN, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y específicamente contra la DIRECCIÓN DE ASUNTOS – GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSOS Y COBRO COACTIVO del Ministerio de Defensa, por la probable violación de los derechos fundamentales a la pronta, eficaz y recta administración de justicia, el debido proceso.

4

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS al EJÉRCITO NACIONAL, JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, JUZGADO 26 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN, al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, JUZGADO ADMINISTRATIVO 9° DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA – SALA SISTEMA ESCRITO DE MEDELLÍN, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- Requerir al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, CARLOS HOLMES CORREA TRUJILLO, para que informe a este despacho sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de hacer efectivo el pago solicitado por el accionante, con el

respectivo nombre y cargo, con el fin de vincularlo directamente a la presente tutela; adicionalmente se le requiere para que informe el estado del pago solicitados y las razones fácticas o jurídicas para que el mismo no se haya realizado.

- Requerir al director de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que informe a este despacho sobre el estado del proceso de pago solicitado por el accionante.
- Requerir al JUZGADO 26 ADMINISTRATIVO y al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, para que informen al despacho el estado del proceso que adelanta el tutelante en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, con Radicado: **05001 33 33 026 2020 00310 00 y 05001 33 33 026 2020 00310 01**, e informen si se encuentran vigentes medidas cautelares en el proceso para garantizar el pago de la obligación, ESPECÍFICAMENTE se pronuncien sobre la informada por el accionante relativa al embargo decretado a la cuenta de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL por \$ 1.227.150.680.86, decretada en el proceso ejecutivo, informando si obran títulos a favor del demandante actualmente.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |